

Nuevo procedimiento PR-20 del COES sobre ingreso, modificación y retiros de instalaciones del SEIN

Lima, jueves 10 de octubre de 2024

Alerta Legal Electricidad

Con fecha 8 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 173-2024-OS/CD, mediante la cual se aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 20 "Ingreso, Modificación y Retiros de Instalaciones del SEIN" (PR-20).

¿Cuál es el objeto de la norma?

El objeto de la norma es determinar los requisitos y procesos a seguir para la integración, modificación o retiro de instalaciones eléctricas del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN, así como establecer las condiciones para la aprobación del inicio, suspensión o conclusión de la Operación Comercial de unidades o centrales de generación, con el fin de evitar cualquier impacto negativo en la confiabilidad y calidad de las operaciones del SEIN.

En esa línea, la norma establece disposiciones para la obtención de:

- Certificados de Conformidad del Estudio de Pre-Operatividad ("EPO").
- Certificados de Conformidad del Estudio de Operatividad ("EO").
- Conformidad de Integración al SEIN.
- Conformidad de inicio de Operación Comercial de unidades o centrales de generación.
- Conformidad de la conclusión de Operación Comercial de unidades o centrales de generación.
- Conformidad de retiro de instalaciones del SEIN.

Asimismo, la norma aprueba los siguientes 5 anexos:

- Anexo 1: Criterios Mínimos de Diseño de Instalaciones Eléctricas
- Anexo 2: Requisitos para la Aprobación de los Estudios de Pre-Operatividad
- Anexo 3: Requisitos para la Aprobación de los Estudios de Operatividad
- Anexo 4: Requisitos para la Integración de Instalaciones al SEIN
- Anexo 5: Pruebas de Homologación de Modelos

¿A quiénes afecta?

La norma es aplicable a las siguientes instalaciones eléctricas:

- a. Los Sistemas Transmisión cuyas instalaciones se encuentran comprendidas hasta el límite donde se inician las instalaciones que sirven en forma exclusiva a los Usuarios Libres y/o de las Empresas de Distribución.

b. Las Centrales de Generación que se conecten a las instalaciones de los Sistemas de Transmisión indicados en el literal a).

c. La demanda de Usuarios Libres que se conecte a las instalaciones de los Sistemas de Transmisión indicados en el literal a). Asimismo, aplica a los incrementos relevantes, a criterio sustentado del COES, de demanda existente de Usuarios Libres conectados a las instalaciones de los Sistemas de Transmisión indicados en el literal a).

d. Las Centrales de Generación y demanda de Usuarios Libres, con potencia igual o mayor a 20 MW, que se conecten en puntos distintos a los señalados en el literal a); cuando lo determine el COES, conforme a lo dispuesto en los numerales 9.4 y 10.4 de la norma bajo comentario.

e. Las Centrales de Generación provenientes de procesos de licitación derivados de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1002 o la norma que lo reemplace, cuya potencia sea menor a 20 MW, que se conecten en puntos distintos a los señalados en el literal a); solo deberán gestionar ante el COES la obtención de la Conformidad de Inicio de Operación Comercial, debiendo seguir, para tal efecto, el proceso dispuesto en el numeral 12 de la norma. Asimismo, las coordinaciones y autorizaciones que requieran previamente para la conexión deberán realizarlas directamente con el titular del punto de conexión.

f. Las instalaciones de los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) del Distribuidor, cuando lo determine el COES, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.3 de la norma.

Al igual que con la norma anterior, se dispone que las nuevas instalaciones eléctricas que se conecten a instalaciones que se encuentren fuera del alcance del presente procedimiento, realizarán las coordinaciones y autorizaciones para la conexión directamente con los titulares de dichas instalaciones.

¿Qué reglas nuevas establece la norma?

En el cuadro comparativo al que puede accederse a través del siguiente enlace, puede apreciarse el detalle de las nuevas reglas que esta norma

establece: https://www.munizlaw.com/assets/pdf/Cuadro_comparativo_-_Nuevo_PR_20.pdf

¿Qué se dispone sobre los procesos en trámite?

De acuerdo a la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias de la norma:

a. Los procesos para la obtención de Certificados de Conformidad de EPO, EO, Inicio de Operación Comercial, Integración de Instalaciones de Transmisión en el SEIN, Conclusión de la Operación Comercial y Retiro de Instalaciones del SEIN, así como para la aprobación de la Conexión de Instalaciones al SEIN, iniciados antes de la entrada en vigencia de la Resolución N° 173-2024-OS/CD, se regirán, hasta su conclusión, con el Procedimiento Técnico del COES N° 20 "Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN", aprobado por Resolución N° 035-2013-OS/CD y modificatorias, salvo lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria.

b. En el caso de solicitudes de Certificado de Conformidad del EO iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Resolución N° 173-2024-OS/CD, se regirán según los criterios de diseño del EPO aprobado antes de la vigencia del nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 20, salvo lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria.

Asimismo, como Tercera Disposición Complementaria Transitoria, se ha dispuesto que el COES deberá presentar a Osinergmin hasta el 30 de junio de 2025, un informe técnico que contenga una propuesta, debidamente sustentada: i) del porcentaje de la contribución de potencia nominal, ii) del tiempo para iniciar la referida contribución; y iii) del periodo mínimo de contribución; a que se refiere el numeral 4.4.4 del Capítulo 4 del Anexo 1 del Procedimiento Técnico del COES N° 20, a fin de emular la inercia sintética para las centrales de generación que la requieran.

Osinermin deberá publicar los valores antes indicados como máximo el 31 de diciembre de 2025, previa etapa de observaciones y respuesta del COES, así como, la prepublicación y análisis de comentarios de los interesados.

La aplicación del numeral 4.4.4 del Capítulo 4 del Anexo 1 del Procedimiento Técnico del COES N° 20 con los valores aprobados por Osinermin, aplicarán a todas las centrales de generación que entren en servicio o en puesta en operación comercial a partir del 1 de enero de 2028, sin excepción, sea que se encuentren en un proceso en trámite en COES o cuenten con Certificados de Conformidad de EPO o EO aprobados, los cuales deberán adecuarse; a fin de garantizar la seguridad y estabilidad del SEIN.

¿Cuándo entra en vigencia la norma?

La norma entró en vigencia el 9 de octubre de 2024.

Puede acceder al texto completo de la norma en el siguiente enlace URL: [Resolución N° 173-2024-OS/CD](#)

Para cualquier consulta respecto de la norma comentada, por favor contáctese con los abogados especialistas en la materia:

Jorge Córdova: jcordova@munizlaw.com

Renato Vásquez: rvasquezn@munizlaw.com

Hilda Fernández: hfernandez@munizlaw.com